

**APRUEBA CONTRATO DE DONACIÓN RED  
ELECTRICA DEL NORTE S.A A UNIVERSIDAD  
DE TARAPACÁ.**

**DECRETO EXENTO N° 00.593/2022.**

Arica, 30 de agosto de 2022.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta DAL. N°559/2022, de junio 29 de 2022, Carta REC. N° 1661/2022 de agosto 24 de 2022; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma con patrimonio propio y sin fines de lucro, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, por su parte, Red Eléctrica del Norte S.A., es una sociedad anónima cerrada de giro exclusivo de transmisión o transporte de energía eléctrica, constituida válidamente bajo las leyes de la República de Chile, quien con el objeto de dar cumplimiento a parte de los compromisos y obligaciones establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental N°1.112, de fecha 29 de noviembre de 2019, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental y teniendo dentro de sus objetivos y políticas de sostenibilidad el aporte constante a la cultura y desarrollo local de los territorios en los que se desarrollan los proyectos de su titularidad, viene en comprometer el aporte de financiamiento al proyecto denominado "Reposición del Circuito Turístico Cultural y Natural Valle de Azapa e Instalación de Mirador Turístico en Geoglifos de la Quebrada de Tiliviche".

Que, en el marco de lo descrito, se suscribió un contrato de donación entre la Red Eléctrica de Norte S.A. a la Universidad de Tarapacá, con fecha 22 de junio de 2022.

Que, el contrato en comento cuenta con visto bueno de la Dirección de Asuntos Legales de la Universidad, el cual consta en carta DAL N° 559/2022 de junio 22 de 2022.

Que, con fecha 12 de noviembre de 2021, se promulgó el acuerdo de la Junta Directiva N°2067, sobre donaciones efectuadas por distintas entidades privadas a la Universidad de Tarapacá.

El mérito de lo ordenado por la Dra. Jenniffer Peralta Montecinos, Rectora (S) de la Universidad de Tarapacá, mediante carta REC. N° 1661/2022 de agosto 24 de 2022.

**DECRETO:**

1. Regularizase el siguiente acto administrativo.
2. Apruébase el **CONTRATO DE DONACIÓN RED ELECTRICA DEL NORTE S.A A LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 22 de junio de 2022; contenido en documento adjunto compuesto de seis (6) páginas rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

  
**PAULA LEPE CAICONTE**  
Secretaria de la Universidad



  
**EMILIO RODRIGUEZ PONCE**  
Rector



ERP.PLC.yvv.



08 SEP 2022

## CONTRATO DE DONACIÓN

**RED ELECTRICA DEL NORTE S.A.**

**A**

**UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

En Arica, a 22 de junio de 2022, entre **RED ELECTRICA DEL NORTE S.A.**, RUT N° 76.766.227-0, representada para estos efectos, según se acreditará por don **CARLO NEIRA LUPI**, cédula nacional de identidad número N° , y por **GERMÁN ARAVENA AGUILERA** cédula de identidad N° , todos con domicilio para estos efectos en Av. Isidora Goyenechea N° 3000, oficina número 1602, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante el "DONANTE", por una parte; y, por la otra **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, RUT N° 70.770.800-K, representada por su Rector (S) Dr. **ALFONSO DÍAZ AGUAD**, cédula nacional de identidad N° , ambos domiciliados en avenida General Velásquez N°1775 de la ciudad de Arica, en adelante la "DONATARIA", exponen que han convenido lo siguiente:

### **PRIMERO: DE LOS ANTECEDENTES DE LAS PARTES.**

La **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, es una corporación de derecho público, dedicada a la Educación Superior, fundada en el año 1981, mediante Decreto con Fuerza de Ley N° 150. La institución realiza su quehacer en las regiones de Arica y Parinacota y de Tarapacá con proyección de mismo hacia el país y a la macro región Centro Sur Andina.

Por su parte, **RED ELECTRICA DEL NORTE S.A.**, es una sociedad anonima cerrada de giro exclusivo de transmisión o transporte de energía eléctrica, constituida válidamente bajo las leyes de la República de Chile, quien con el objeto de dar cumplimiento a parte de los compromisos y obligaciones establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental N° 1.112, de fecha 29 de noviembre de 2019, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y teniendo dentro de sus objetivos y políticas de sostenibilidad el aporte constante a la cultura y desarrollo local de los territorios en los que se desarrollan los proyectos de su titularidad, viene en comprometer el aporte de financiamiento al proyecto denominado "**Reposición del Circuito Turístico Cultural y Natural Valle de Azapa e instalación de Mirador Turístico en Geoglifos de la Quebrada de Tiliviche**", en adelante el "PROYECTO".

Lo anterior, persiguiendo los lineamientos de las actuales estrategias regionales de desarrollo de las regiones de Arica y Parinacota, y de Tarapacá, los cuales coinciden en la importancia de fomentar el turismo como polo de atracción y motor de desarrollo, resguardando, fortaleciendo y rescatando el patrimonio y las culturas en todos sus ámbitos.

En conformidad a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 69 de la Ley N° 18.681, del Ministerio de Hacienda, que establece normas complementarias de administración financiera de incidencia presupuestaria y personal: "Las donaciones que reciban las instituciones de Educación Superior deberán ser destinadas a financiar la adquisición de

bienes inmuebles y de equipamiento, como también la readecuación de infraestructura, las que tendrán por objeto apoyar el perfeccionamiento del quehacer académico. Además, las donaciones podrán ser empleadas en financiar proyectos de investigación de las instituciones de Educación Superior".

Por esta razón, mediante Decreto Exento N° 00.901/2021, de diciembre 06 de 2021, se promulga Acuerdo N° 2067 de la Junta Directiva, que aprueba donaciones efectuadas por distintas entidades a la Universidad de Tarapacá, entre ellas, el monto de M\$ 38.229 para el proyecto denominado **"REPOSICIÓN CIRCUITO TURÍSTICO CULTURAL Y NATURAL VALLE DE AZAPA E INSTALACIÓN MIRADOR TURÍSTICO EN GEOGLIFOS DE LA QUEBRADA DE TILIVICHE"**.

#### **SEGUNDO: DE LAS CONSTANCIAS.**

Las partes acuerdan dejar constancia de lo siguiente:

- a) Que las partes declaran en este acto no tener ningún vínculo patrimonial ni organizacional.
- b) Que las donaciones percibidas por la DONATARIA están acogidas a los beneficios tributarios establecidos en la Ley N° 18.681.
- c) Que los representantes de la DONANTE y DONATARIA cuentan con los poderes y facultades legales, suficientes y necesarios para celebrar el presente Contrato y obligarla en los términos del mismo;
- d) Que, una vez suscrito el presente contrato, éste constituirá un compromiso válido, vinculante y ejecutable a su respecto, sujeto a las normas aplicables sobre insolvencia y reorganización que generalmente afectan los derechos de los acreedores; y que no viola ninguna ley, reglamento, decreto, u otra clase de disposición legal, ni constituye una violación o incumplimiento de otra obligación contractual que haya asumido;
- e) Que, la DONATARIA forma parte de aquellas instituciones calificadas como susceptibles de recibir donaciones, de conformidad a lo dispuesto en la ley de donaciones con fines culturales, artículo 8 de la ley N°18.895. Que, la DONANTE, ha resuelto comprometer el aporte de financiamiento al PROYECTO *'Reposición del Circuito Turístico Cultural y Natural Valle de Azapa e instalación de Mirador Turístico en Geoglifos de la Quebrada de Tiliviche'*.
- f) Que, la DONATARIA debe dar estricto y fiel cumplimiento a las disposiciones legales contenidas la referida Ley, todo ello con el expreso propósito de hacer posible acceder a los beneficios tributarios establecidos en dicha normativa, con especial atención a lo relativo a la emisión de certificados.
- g) Que, el DONANTE no recibirá contraprestación alguna de la DONATARIA, como consecuencia de la donación objeto del presente instrumento, siendo esta declaración esencial en la celebración de este. Asimismo, declaran que la donación no se encuentra sujeta a condición alguna.
- h) Que, el DONANTE queda facultada desde ya para requerir a la DONATARIA, cuando lo estime pertinente, toda información que acredite que esta última ha destinado los recursos donados para los fines contemplados en el presente acuerdo, tales como: a) informes, b) memorias justificativas, c) comités de seguimiento y d) aquellos que estime pertinentes.

**TERCERO: DEL MONTO DE LA DONACIÓN.**

Mediante el presente instrumento, el Donante formaliza la donación irrevocable y a título gratuito del equivalente en pesos, moneda de curso legal, de **₡8.229.000.- (TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS)**, suma que es donada como propósito exclusivo para la ejecución del PROYECTO, el cual consiste en general, de las siguientes acciones: Reponer mesas interpretativas del Circuito Turístico Cultural y Natural Valle de Azapa, incorporando soporte material adecuado para las condiciones climáticas de la zona; diseñar, construir e instalar miradores turísticos, con sombreaderos, y escaños para puntos de interés cultural; diseñar, construir e instalar una mesa interpretativa en el mirador de los geoglifos de la quebrada de Tiliviche, capacitar a guías turísticos con información cultural de los puntos de interés; e informar sobre el proyecto y constituir redes de apoyo en comunidades relacionadas.

**CUARTO: DE LA ENTREGA DE LA DONACIÓN Y CERTIFICADO.**

La Donación será entregada a través de transferencia electrónica por el valor indicado en la cláusula tercera.

Al recibo de este aporte, será obligación de la DONATARIA emitir un Certificado de Donación Artículo 69 de la Ley 18.681 (D.O. 31/12/87) modificado por el Artículo 2º de la Ley 18.775(D.C. 14/01/89), por el Artículo 10º de la Ley 19.885 (D.O. 6/08/03) y por el Artículo 2º de la Ley 21440.

**QUINTO: SOBRE LA INSINUACION.**

Esta donación está exenta del trámite de insinuación.

**SEXTO: DECLARACIÓN**

La DONANTE declara expresamente que su situación tributaria se encuentra dentro de los supuestos básicos contenidos en las normas legales vigentes y especialmente en las señaladas, y en especial que cumple, a su leal saber y entender, con los requisitos para ser considerado como contribuyente que puede acogerse a los beneficios tributarios establecidos en el artículo 69 de la Ley N° 18.681 y su Reglamento, relevando a la DONATARIA de toda responsabilidad en la materia.

**SÉPTIMO: OBLIGACIONES de la DONATARIA:**

1. La DONATARIA deberá ejecutar íntegra y oportunamente el PROYECTO y lo estipulado en este convenio. Al efecto, la DONATARIA se compromete con el DONANTE a enviar un informe de ejecución del PROYECTO, transcurrido un mes desde la finalización de éste.
2. Emitir Certificado de Donación.

**OCTAVO: DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 20.393 Y NORMATIVA DE LIBRE COMPETENCIA.**

a. Ley 20.393:

La DONATARIA se obliga a cumplir rigurosamente y de buena fe todas las leyes y regulaciones que le sean aplicables y en especial respecto de cualquier otra prestación que deba realizar para la DONANTE o cualquier Empresa Red Eléctrica del Norte S.A. en virtud del presente contrato.

La DONATARIA declara conocer el compromiso de Red Eléctrica del Norte S.A. y sus empresas con el estricto cumplimiento de la Ley N°20.393, y que, en tal sentido, la DONANTE ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos para prevenir los delitos que puedan implicar responsabilidad penal para ésta.

Del mismo modo, la DONATARIA declara conocer la firme convicción de la DONANTE sobre el cumplimiento de altos estándares en la prevención del soborno mediante la Política Antisoborno de Red Eléctrica del Norte S.A. En dicho contexto, si en el marco del presente acuerdo la DONATARIA representare o actuare en nombre del DONANTE, acepta ser capacitado respecto del Modelo de Prevención de Delitos y la Ley N°20.393.

En caso de no participar en dicha capacitación, las obligaciones y las facultades de representación que emanan del presente contrato no se entenderán perfeccionadas, ni serán oponibles a terceros.

Declarando el mismo compromiso que la DONANTE, la DONATARIA se obliga a no realizar ni tolerar actividad alguna constitutiva de delito y que pueda acarrear responsabilidad penal para Red Eléctrica del Norte S.A. y sus empresas, muy especialmente, los delitos sancionados en la Ley N°20.393. Dará, del mismo modo, pleno y cabal cumplimiento a las obligaciones de supervisión y dirección que la ley N°20.393 le ha impuesto, respecto de sus propios colaboradores.

En este último caso, la DONATARIA se obliga a tomar todas las medidas necesarias para asegurar que ella, sus trabajadores o dependientes, contratistas y sus subcontratistas, no incurrirán en alguna conducta prohibida por la ley, y en especial aquellas que puedan generar algún tipo de responsabilidad penal para la DONANTE y cualquier Empresa de Red Eléctrica del Norte S.A.

Asimismo, la DONATARIA declara que ha diseñado e implementado un Modelo de Prevención de Delitos, o al menos, ha establecido un sistema que contempla mecanismos de control y supervisión necesarios para evitar la comisión de esos hechos por parte de sus empleados o colaboradores.

b. Libre Competencia:

La DONATARIA declara conocer el compromiso de la DONANTE de competir en forma libre, justa y leal, y cumplir proactivamente el Decreto ley 211. En tal sentido, conoce que la DONANTE ha aprobado una Política de Libre Competencia que rige el actuar de la compañía y de sus propios colaboradores, con el objeto de prevenir cualquier conducta anticompetitiva.

La DONANTE declara que adopta sus decisiones y ejecuta sus acciones comerciales de manera independiente de sus competidores y Donataria; estableciendo sus precios de acuerdo con su criterio comercial y en forma independiente, sobre la base de información públicamente disponible en el mercado. Asimismo, la DONANTE reconoce la importancia del resguardo de la confidencialidad de la información comercialmente sensible, por lo que sus colaboradores no entregan, dan acceso, o facilitan el intercambio de dicha información; ni intentan acceder a dicha información de terceros.

Declarando el mismo compromiso que la DONANTE, la DONATARIA se obliga a no realizar ni tolerar actividad anticompetitiva alguna y, se compromete especialmente a resguardar cualquier información comercialmente sensible de la DONANTE a la que haya tenido acceso en virtud de su relación comercial.

En caso que La DONATARIA tuviere noticia de la ocurrencia de hechos que infrinjan lo señalado en los párrafos a. y b. anteriores, deberá informar de inmediato este hecho a la DONANTE ya sea directamente o a través de los distintos medios de contacto del Canal de Integridad que Red Eléctrica del Norte S.A. pone a disposición para efectuar denuncias o consultas de forma confidencial o anónima, si se prefiere; lo anterior, sin perjuicio de tomar oportunamente todas las medidas necesarias para evitar, hacer cesar o mitigar estos efectos. Las vías de comunicación del Canal de Integridad se canalizan a través de plataforma en línea <https://www.redinter.cl/es/conocenos/cumplimiento> que REDENOR ha dispuesto para ello; y, presencialmente acudiendo directamente a las oficinas de la Gerencia de Ética de Red Eléctrica del Norte S.A.

**NOVENO: VIGENCIA.**

El presente convenio tendrá duración entre esta fecha y/o a partir de la fecha de la total tramitación de su acto administrativo aprobatorio, según corresponda, y la ejecución completa del proyecto en el cual se enmarca la presente donación, expirando de pleno derecho en dicha fecha o en un plazo máximo de dos años cortados desde la fecha indicada en la comparecencia, lo que ocurra primero, sin necesidad de comunicación ni solemnidad alguna.

**DÉCIMO: MODIFICACIONES**

Este Contrato no podrá enmendarse, modificarse, alterarse o complementarse, salvo a través de un instrumento escrito firmado por ambas Partes.

**DÉCIMO PRIMERA: AGENCIA.**

Este Contrato no se considerará ni interpretará como una autorización a cualquiera de las Partes para actuar como agente, funcionario o empleado de la otra Parte para cualquier propósito que sea. Asimismo, nada en este Contrato será interpretado en el sentido de crear una asociación, joint venture ni relación similar entre el DONANTE y la DONATARIA.

**DÉCIMO SEGUNDA: ACUERDO COMPLETO.**

Este Contrato constituye el cabal acuerdo entre las Partes en relación con las materias objeto del mismo e invalida y reemplaza a cualquier acuerdo o disposición contenida en cualquier otro documento celebrado entre las Partes, sea este escrito o verbal, existente antes de la fecha de este instrumento.

**DÉCIMO TERCERA: CONFLICTO DE INTERESES.**

Durante el desarrollo del Contrato, tanto el DONANTE como la DONATARIA, ejercerán el cuidado y diligencia razonables con el objeto de evitar cualquiera acción o condición que pueda tener como resultado un conflicto de intereses con la otra Parte. Esta obligación radica en la adopción de todas las precauciones necesarias para impedir que su respectivo personal, de cualquier nivel, incluidos los familiares de ellos, otorguen, reciban, proporcionen u ofrezcan regalos, diversiones, pagos, préstamos u otras

remuneraciones o servicios al personal de la otra Parte, de cualquier nivel, incluidos los familiares de todos ellos.

**DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan domicilios en la ciudad y comuna de Santiago de Chile y otorgan jurisdicción a los tribunales ordinarios que sean competentes para resolver cualquier controversia en virtud de la ejecución del presente Contrato.

**DÉCIMO QUINTA: PERSONERÍAS**

La personería de don **Carlo Neira Lupi** y **Germán Aravena Aguilera** para representar a **RED ELÉCTRICA DEL NORTE S.A.** consta en la escritura pública de fecha 21 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Patricia Donoso Gomien.

La personería de don **Alfonso Díaz Aguad** para representar a la **Universidad de Tarapacá**, emana del Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, que crea la Universidad de Tarapacá, y del Decreto TRA N° 335/129/2018, del 25 de julio de 2018, que lo nombra Vicerrector Académico.

El presente contrato de donación puede ser firmado mediante firma electrónica, y se otorga en dos (2) ejemplares de idéntico tenor, fecha y valor, quedando uno en poder de cada parte.

 <p>Firmado con firma electrónica avanzada por CARLO PATRICIO NEIRA LUPI Fecha: 2022.08.16 10:14:02 -0400</p> <p><b>Carlo Neira Lupi</b> Representante legal p.p Red Eléctrica del Norte S.A.</p>	 <p>GERMAN ALEJANDRO ARAVENA AGUILERA 2022.08.17 10:25:59 -04'00'</p> <p><b>Germán Aravena Aguilera</b> Representante legal p.p Red Eléctrica del Norte S.A.</p>	<p><b>Alfonso Díaz Aguad</b></p> <p>Firmado digitalmente por Alfonso Díaz Aguad Fecha: 2022.07.26 17:24:21 -04'00'</p> <p><b>Alfonso Díaz Aguad</b> Rector (S) Universidad de Tarapacá</p>
--	---	--

**CONTRATO DE DONACIÓN RED ELECTRICA DEL NORTE S.A. A UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**



RECTORÍA UTA	
REVISADO SE AJUSTA Estrictamente a DERECHO	
DIRECTIVOS	V°B° Y FIRMA RESPONSABLE
V.R.A.	
V.A.F.	
CONTRAL	
D.A.L.	

072/22  
24 JUN. 2022

